

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, 8º, segundo párrafo, 10, fracciones III y IV, 12, 13, primer párrafo, y 21, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 303, párrafo primero y 337, párrafo primero del Código Fiscal de la Ciudad de México; así como 1º, primer párrafo, y 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

Que es facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México establecer y emitir la reglamentación relativa a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia.

Que la imposición de sanciones por infracciones de tránsito tiene una función disuasoria, pues promueve que las personas respeten la normatividad en materia de vialidad, observando las disposiciones que regulan la circulación de vehículos, en cuanto a la velocidad, vialidades sobre las que pueden viajar, lugares de estacionamiento, entre otras.

Con el fin de asegurar una movilidad en condiciones de seguridad vial, resguardando la integridad de las personas usuarias de las vialidades de la Ciudad, así como de la población en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNICO. Se ADICIONAN la fracción VII al artículo 9, y la fracción III al artículo 26 y, se MODIFICAN el párrafo segundo de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II, el párrafo segundo de la fracción IV y el párrafo segundo de la fracción V del artículo 27, todos del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Los conductores de vehículos deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo con lo siguiente:

I a VI. (...)

VII. Tratándose de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas, el límite de velocidad máximo será de 30 kilómetros por hora en cualquier zona o vía de circulación, salvo cuando se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones V y VI de este artículo.

Los conductores que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 100, 200 o 300 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

(...)

Artículo 26.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte de carga:

I. a II. (...)

III. Circular por las vías de acceso controlado, cuando se trate de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas.

Los conductores que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 200, 400 o 600 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

Artículo 27.- Además de las obligaciones contenidas en los artículos que anteceden, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas deben:

I. (...)

Los conductores que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a **100, 200 o 300** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

II. (...)

Los conductores que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a **100, 200 o 300** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

III. (...)

IV. (...)

Los conductores que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a **200, 300 o 400** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

V. (...)

Los conductores que infrinjan la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a **200, 300 o 400** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNÚLFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.**